CRITERIOS QUE APRUEBA LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

La Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, estima pertinente la elaboración de criterios que deberán observarse al momento de analizar y aprobar las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

En el primer punto, se encuentran contenidos aquellos que servirán para el análisis de las iniciativas de leyes de ingresos. En el segundo punto, se encuentran contenidos aquellos que se utilizarán para el análisis y proceder a la dictaminación de las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción de los Municipios

De esta manera, a continuación, se especifican tales criterios agrupados en los dos puntos mencionados:

1. Criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022, y que se deben de analizar al momento de Dictaminar las Leyes de Ingresos:

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

para las normas de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, donde se reconoce que el brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo. Por lo cual, tiene que avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del Municipio, sin que para ello se tengan las cantidades de pago con relación al 2021.

I. No se autorizarán incrementos en los impuestos, derechos o contribución que realice la ciudadanía, salvo aquellos que tengan como base la proyección realizada por el centro de estudios de finanzas públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Por tanto, las propuestas que hagan los municipios sobre sus contribuciones por concepto de impuesto o derechos, no podrá ser superior al 3%, que es el estimado del crecimiento económico.

II. Las constancias de pobreza se establecen sin costo para los solicitantes.

III. Deberá respetar el crecimiento propuesto en el Presupuesto en materia de Ingresos de Gestión o Propios: Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

IV. En términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con relación al otorgamiento de los estímulos fiscales, éstos solo podrán otorgarse a grupos

vulnerables en el caso del pago de impuesto predial, cuando sean adultos mayores y madres y padres solteros.)

V. Se podrán dictaminar las **Leyes de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción** sin perjuicio de la afectación que tendrán las cifras definitivas de los Rubros de Participaciones y Aportaciones que se incluirán en el Presupuesto de Ingresos, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022.

VI. En los casos que las Iniciativas presenten financiamiento, se verificará que este no corresponda al incremento inflacionario –diferenciarlo- adecuando el concepto a "FINANCIAMIENTO" en los casos en que se haga referencia a "financiamientos autorizados por el Congreso" o similares que puedan interpretarse como una autorización implícita de facto. Así como revisar que queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente.

VII. Toda iniciativa de Ley de Ingresos deberá cumplir con los criterios establecidos en el acuerdo "Clasificador por Rubro de Ingresos", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), específicamente lo relativo al punto D. RELACIÓN DE RUBROS Y TIPOS de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

VIII. Se deberá realizar un comparativo entre los conceptos ingresos en relación a los impuestos, contribuciones de mejora,

derechos, productos y aprovechamientos respecto al año inmediato anterior.

IX. En caso de que el municipio correspondiente no haya presentado Ley de Ingresos en 2022, se referenciará a la Ley General para los Municipios del Estado de Guerrero.

X. En términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, debe garantizarse el pago de manera igualitaria y equitativa, verificando que no haya conceptos de ingresos que puedan ir en perjuicio de la sociedad y, sobre todo, los grupos vulnerables.

XI. Validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases no presenten un incremento respecto al ejercicio fiscal 2021. Considerando los criterios generales de la Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2022, contempladas en el Paquete Fiscal 2022 del Gobierno Federal.

Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 se debe basar en la NO incorporación de nuevos impuestos y el impulso del esfuerzo recaudatorio.

XII. Validar que los conceptos de cobro se encuentren colocados correctamente en el rubro de ingreso al que corresponden y que sólo aparezcan en el cuerpo de la Ley una sola vez; de igual manera, verificar que la esencia del cobro sea

originada por el concepto al que pertenece, por ejemplo: un cobro de licencia de funcionamiento comercial no debe de contener cobro por uso de predio comercial, los conceptos son independientes, uno es por el destino que se le dará a un terreno y otro por el uso del mismo.

XIII. La base para el dictamen de las Leyes de Ingreso de los Municipios es la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 (ejemplo Art. 18 impuesto predial y 77 y 78 servicio de alumbrado público).

XIV. Validar que las tarifas del impuesto predial no rebasen las establecidas en la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero; así como las tasas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

XV. Todo subsidio y/o descuento por concepto de cobro de Impuesto Predial anualizado, deberá estar sustentado y plasmado en el cuerpo de la Iniciativa Ley.

XVI. El subsidio y/o descuento por concepto de cobro de Abastecimiento y/o Proveeduría del Servicio de Agua Potable por pago anualizado deberá estar incluido en la Iniciativa de Ley.

XVII. Homologar los artículos donde se haga referencia al Instituto Nacional de SENECTUD (INSEN), por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

XVIII. Homologar todas las leyes de Ingresos donde hagan mención a la tercera edad o adulto mayor sea considerado como una edad estándar, (60 años), o cualquier otra edad diversa que se prevea en algún programa gubernamental.

XIX. Cualquier Derecho o impuesto que se establezca bajo los conceptos de "SIN COSTO", "EXENTO" u otro que implique el no cobro, será sustituido por el término: "GRATUITO".

XX. Verificar en el capítulo de otros derechos en el apartado del Registro Civil cuando no desglosen los costos y solo diga que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del Estado, corregir debido a que en la citada ley no hay cobros impositivos para los Municipios, sustituirlo -en caso de ser procedente- por "Se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero".

XXI. En el caso que la Iniciativa presente el desglose de los costos por trámites, verificar que sean igual a los que señala el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

XXII. Verificar en el capítulo de registro civil que diga que el registro de nacimiento ordinario y extraordinario será "Gratuito", así como su autorización de los extemporáneos.

XXIII. Quitar cualquier referencia de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero No. 676 y cambiarla por Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como su reglamento.

XXIV. Con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios, en aquellas propuesta que en su artículado en lo referente **a la expedición o refrendo de Licencias por la enajenación de bebidas alcohólicas**, se consideren giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), integrar un artículo que considere como empadronamiento o registro de negociaciones en los terminos siguientes:

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN

DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO .- *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

I. AQUÍ SE VAN A INTEGRAR EL TIPO DE NEGOCIACIÓN

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Denominacion

XXV. Establecer un artículo Transitorio que prevea: *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de _____, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

XXVI. En virtud que los artículos transitorios anteriores se introdujeron a las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá analizarse cuál fue el impacto en el incremento de las participaciones en los citados rubros, y la justificación del Ayuntamiento en caso de no haber alcanzado la meta.

XXVII. No se autorizan endeudamientos basados en los decretos 108 de 2009 y 618 del año 2005, ni en ninguna autorización posterior, ello en razón de que del análisis de los decretos antes mencionados ya no tienen vigencia. Para el caso de que la solicitud sea directa se deberá acompañar de toda la documentación establecida en la Ley de Endeudamiento del Estado de Guerrero.

XXVIII. Con apoyo en las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, deberá analizarse los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en el problema de la inconstitucionalidad.

XXIX. Con el objeto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determina especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el Gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

XXX. Llevar a cabo reuniones de trabajo con los responsables de los ayuntamientos, a efecto de generar un acompañamiento que propicie una comunicación que facilite la elaboración de leyes, tablas de valores y el dictamen correspondiente.

2.- Criterios que se deberán observar para Dictaminar las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio 2022.

I. En el dictamen de tabla de valores se le otorga a los municipios el derecho de iniciativa y su autonomía presupuestaria en base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, y conforme a lo establecido en la Ley de Catastro y Código Fiscal del Estado.

II. **Estudio Comparativo.** De lo recaudado en el ejercicio 2021 por concepto de impuesto predial y lo que se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2022, basado en la estimación del proyecto de valores catastrales y tasa al millar que propongan en su Ley de ingresos.

III. **No incrementos en las tasas y bases para el cobro del Impuesto Predial.** No se autorizarán incrementos a las bases y tasas catastrales para el cobro del impuesto predial.

IV. **Percepción Real por Impuesto Predial**. Se analizará este punto, para conocer lo que realmente recaudaron los municipios en el ejercicio fiscal 2021, a fin de proponer los ajustes a la tasa de Impuesto Predial para su cobro en el ejercicio fiscal 2022, y ello sea conforme a los resultados que arrojen, una vez aplicados los valores catastrales establecidos en su Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

V. **Prohibición.** Ningún cobro de impuesto predial será procedente, si no se encuentra sustentado en los resultados que arroje al momento de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Uso

de Suelo y de Construcción, respetando los costos por metro cuadrado (m2), tanto para terrenos como de construcción.

VI. **Validación por la Dirección General de Catastro.** Toda propuesta de Tabla de Valores Catastrales de Uso de Suelo y Construcción, deberá venir acompañada del documento oficial que emita la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, en términos de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero Vigente.

VII. Que es importante señalar que algunos Ayuntamientos, no tuvieron las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes".

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de

valores del ejercicio fiscal 2021, por lo que se determina incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

"ARTÍCULO _____**-.-** Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de _____-, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero".

VIII. En base a las reglas de la técnica legislativa y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el dictamen se realizarán correcciones de estilo.

PODER LEGISLATIVO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			